



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## EDICIÓN ESPECIAL

**Año II - Nº 1236**

**Quito, miércoles 28 de  
octubre de 2020**

**Servicio gratuito**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

94 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**



Págs.

### SECRETARÍA DEL DEPORTE

#### ACUERDOS:

|      |                                                                                                                                                        |    |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| -    | Apruébense, refórmese los estatutos, y otórguese personería jurídica a los siguientes clubes deportivos básicos barriales y especializados formativos: |    |
| 0359 | “Liverpool de Atucucho” .....                                                                                                                          | 2  |
| 0569 | “Valencia de Liga La Independencia” .....                                                                                                              | 17 |
| 0571 | “Inter F.C. - Liga México” .....                                                                                                                       | 33 |
| 0572 | “Juventud Unida de La Cima Libertad” .....                                                                                                             | 48 |
| 0573 | “Palmeras de Liga Las Palmeras” .....                                                                                                                  | 64 |
| 0574 | “Club Independiente FC de la Argelia” .....                                                                                                            | 80 |

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**ACUERDO Nro. 0359**

**DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**  
**COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad;*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”*;

**QUE**, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los Clubes Deportivos Básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

**QUE**, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

**QUE**, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que *"Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)"*; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

**QUE**, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)"*;

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *"De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado."*;

**QUE**, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)"*;

**QUE**, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *"INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-"*, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual se emitirá el certificado de *"Organización Deportiva Activa"* que será competencia de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su

artículo 1 *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”;*

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 410977, de 01 de junio de 2017, se nombra a la Doctora Carla Verónica Jiménez González como Coordinadora General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0080 de 8 de marzo de 2018, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte (actual Secretaria del Deporte), suscribe el *“Acuerdo Ministerial de Delegación de Firmas y Atribuciones para la Coordinación General de Asesoría Jurídica”;*

**QUE**, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0080 de 08 de marzo de 2018, delega a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la atribución de suscribir *“(…): Acuerdos Ministeriales para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) k) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)”;*

**QUE**, mediante oficio s/n de fecha 14 de septiembre de 2017, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2017-9168, de fecha 02 de octubre de 2017, el señor Nelson Eber Durán Burgos, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “LIVERPOOL DE ATUCUCHO”**, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica a la Organización Deportiva mencionada;

**QUE**, mediante oficio Nro.MD-DAD-2017-2019 de fecha 10 de octubre de 2017, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada para el trámite de aprobación de estatutos del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “LIVERPOOL DE ATUCUCHO”;**

**QUE**, mediante oficio s/n, de fecha 27 de junio de 2018, ingresado a la Secretaria del Deporte, con número de trámite MD-DSG-2018-6145-INGR, de fecha 29 de junio de 2018, por medio del cual el señor Nelson Eber Durán Burgos, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “LIVERPOOL DE**

**ATUCUCHO**"; remite la documentación faltante para el trámite de aprobación de estatutos;

**QUE**, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2018-0925 de fecha 16 de julio de 2018, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "LIVERPOOL DE ATUCUCHO"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Ministerial Nro. 0080 de 08 de marzo de 2018.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "LIVERPOOL DE ATUCUCHO"**, con domicilio y sede en la parroquia COTOCOLLAO, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

#### **ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "LIVERPOOL DE ATUCUCHO"**

##### **TÍTULO I CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS**

**Art. 1.-** El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "LIVERPOOL DE ATUCUCHO"**, tiene su domicilio y sede en la parroquia de COTOCOLLAO, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa conexas.

**Art. 2.-** Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

**Art. 3.-** El club deportivo tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

**Art. 4.-** Los fines de la entidad son los siguientes:

- a) Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad;
- b) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
- c) Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;

- d) Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares; y,
- e) Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan.

**Art. 5.-** Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y
- b) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

## **TÍTULO II DE LOS SOCIOS**

**Art. 6.-** Existen las siguientes categorías de socios:

- a) **Fundadores y Activos.-** Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
- b) **Honorarios.-** Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz; y,
- c) **Vitalicios.-** Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

**Art. 7.-** Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Art. 8.-** Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b) Elegir y ser elegido;
- c) Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d) Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e) Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

**Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.-** Son deberes de éstos los siguientes:

- a) Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b) Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;

- c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d) Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e) Velar por el prestigio del club en todo lugar;
- f) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g) Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

**Art. 11.-** Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno.

**Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-**

- a) Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club;
- b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
- d) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

**Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.-** La calidad de socio activo se pierde:

- a) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d) Por suspensión definitiva;
- e) Renuncia por escrito a su calidad de socio;
- f) Por fallecimiento;
- g) Por expulsión; y,
- h) Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 14.-** El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a) Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
- b) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- f) Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad;
- g) Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- h) Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

### **TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO**

**Art. 15.-** La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

#### **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 16.-** La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

**Art. 17.-** La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

**Art. 18.-** Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

- a) De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- b) Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y,
- c) Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de ocho (8) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

**Art. 19.-** En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- a) En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
- b) En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

**Art. 20.-** Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

**Art. 21.-** Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

**Art. 22.-** Son atribuciones de la asamblea:

- a) Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b) Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
- c) Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
- d) Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
- e) Aprobar los reglamentos formulados por el directorio.
- f) Reformar el estatuto y reglamento;
- g) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h) Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- i) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
- j) Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- k) Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- l) Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

## CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

**Art. 23.-** El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

**Art. 24.-** Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinaran en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

**Art. 25.-** Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

**Art. 26.-** Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 27.-** El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

**Art. 28.-** El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al club.

**Art. 29.-** El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

**Art. 30.-** Son funciones del directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c) Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria;
- d) Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general;
- e) Designar las comisiones necesarias;
- f) Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g) Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
- i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
- j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
- k) Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- l) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
- m) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
- n) Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y

Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES**

**Art. 31.-** El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

- a) Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b) Deporte;
- c) Educación, prensa y propaganda; y,
- d) Relaciones públicas.

**Art. 32.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

**Art. 33.-** Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b) Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias ;
- c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
- d) Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

#### **CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

**Art. 34.-** El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTEs.

#### **SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 35.-** El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

**Art. 36.-** Son deberes y atribuciones del presidente:

- a) Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- c) Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- d) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e) Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
- f) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
- g) Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
- h) Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

**Art. 37.-** El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

**Art. 38.-** En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

#### **SECCIÓN II DEL SECRETARIO**

**Art. 39.-** Son funciones del secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
- b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d) Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- e) Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;

- f) Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
- h) Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i) Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j) Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

### **SECCIÓN III DEL TESORERO**

**Art. 40.-** Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

- a) Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b) Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- c) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- d) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e) Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicite y todos los demás informes del caso;
- f) Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- g) Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
- h) Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

**Art. 41.-** El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

### **SECCIÓN IV DE LOS VOCALES**

**Art. 42.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
- b) Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
- c) Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y
- d) Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

### **TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

**Art. 43.-** Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a) Derechos de afiliación;
- b) Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c) Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e) Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinaran en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

## **TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

**Art. 44.- DISOLUCIÓN.-** El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión de la Secretaria del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b) Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
- c) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d) Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho a la Secretaria del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

## **TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art. 45.-** Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- c) Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

**Art. 46.-** Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

## **TÍTULO VII DE LAS SANCIONES**

**Art. 47.-** Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a) Amonestación
- b) Sanción económica;
- c) Suspensión temporal; y,
- d) Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable.

**Art. 48.-** Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

**Art. 49.-** Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

**Art. 50.-** Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el reglamento Interno del club.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.

**SEGUNDA.-** Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a) Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b) Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c) Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

**TERCERA.-** El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

**CUARTA.-** En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

**QUINTA.-** Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

**SEXTA.-** El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

**SÉPTIMA.-** El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: ATLETISMO, ECUA VOLEY, FÚTBOL y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaría del Deporte.

**OCTAVA.-** Los colores del club son: **Plomo, blanco y concho de vino**

**NOVENA.-** Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, y el presente estatuto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “LIVERPOOL DE ATUCUCHO”**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “LIVERPOOL DE ATUCUCHO”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “LIVERPOOL DE ATUCUCHO”**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

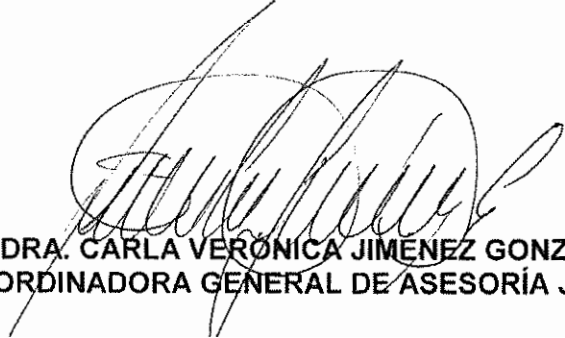
**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de "Organización Deportiva Activa" que se entregará de manera bianual por parte de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a través de la Dirección a su cargo que corresponda; este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de "Organización Deportiva Activa" se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M. 31 JUL 2018



**DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**  
**COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

Certifico que el documento que antecede, contenido en 08 fojas útiles, es fiel copia del documento original que reposa en el Archivo Central de la Dirección Administrativa. Quito, D.M. Julio 18 de 2019.



**Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez**  
**Dirección Administrativa**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro 0569**

**EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE  
MINISTRA DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO.**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde 1 Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión ( )”*,

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas, impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial, auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos, y fomentará la participación de las personas con discapacidad”*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”*,

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables ( )”*,

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización ( )”*,

**QUE**, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los clubes deportivos básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario,

**QUE**, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el club deportivo básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial,

**QUE**, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que *"Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas ( )"*, y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley,

**QUE**, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos,

**QUE**, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado *"INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA, REGISTRO DE DIRECTORIO, Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-*", especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual se emitirá el certificado de *"Organización Deportiva Activa"* que será competencia de la Subsecretaría de Deporte y actividad Física, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad,

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade,

**QUE**, mediante oficio s/n de fecha 21 de junio de 2017, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2017-6446, de fecha 12 de julio de 2017, por medio del cual, el señor José Luis Díaz Navarro, en calidad de presidente provisional del CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "VALENCIA DE LIGA LA INDEPENDENCIA", solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado,

**QUE**, mediante memorando Nro MD-DAD-2017-1081 de fecha 17 de julio de 2017, el señor Gabriel Suárez Naranjo, Abogado de Asuntos Deportivos 2 de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "VALENCIA DE LIGA LA INDEPENDENCIA",

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

## **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO** - Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "VALENCIA DE LIGA LA INDEPENDENCIA", con domicilio y sede en el canton Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educacion Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la Republica, bajo el siguiente texto

### **"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "VALENCIA DE LIGA LA INDEPENDENCIA"**

#### **TÍTULO I**

#### **CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS**

**Art 1** - El Club Deportivo Basico Barrial "VALENCIA DE LIGA LA INDEPENDENCIA" tiene su sede y domicilio la parroquia de LA ECUATORIANA, canton QUITO, provincia de PICHINCHA. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y publica, de caracter recreacional, ajena a todo asunto de caracter politico, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion y su Reglamento General y mas normativa conexa

**Art 2** - Estara constituido por un minimo de 15 socios que hubieren suscrito el Acta de Constitucion y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio

**Art 3** - El Club Deportivo tendra un plazo de duracion indefinido en sus funciones y el numero de sus asociados podran ser ilimitado

**Art 4** - Los fines de la entidad son los siguientes

- a) Fomentar por todos los medios posibles la recreacion y practica del deporte para el mejoramiento fisico, moral, social, tecnico y la calidad de vida de sus asociados y de la comunidad,
- b) Estimular el espiritu de cooperacion y las buenas relaciones humanas entre los miembros,
- c) Organizar el mayor numero posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiере el club, por resolucion de sus Directivos de los organismos deportivos superiores,
- d) Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares, y,
- e) Las demas que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su mision tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan

**Art 5** - Para el mejor cumplimiento de sus fines el club tendra las siguientes atribuciones

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales, y,
- b) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias

## TÍTULO II

### DE LOS SOCIOS

**Art 6** - Existen las siguientes categorías de socios

- a) **Fundadores y Activos** - Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea,
- b) **Honorarios** - Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general a pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las asambleas pero solo con derecho a voz, y,
- c) **Vitalicios** - Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general

**Art 7** - Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias

**Art 8** - Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos

**Art 9 - DERECHOS DE LOS SOCIOS** - Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales, b) Elegir y ser elegido,
- b) Participar de todos los beneficios que concede la entidad, d) Intervenir directa y activamente en la vida del club, y,
- c) Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que está desarrollando y su situación financiera

**Art 10 - DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS** - Son deberes de estos los siguientes

- a) Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio,
- b) Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados,
- c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepcion de los socios honorarios y vitalicios que estan exonerados de estas obligaciones, d Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados,
- d) Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales,
- e) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos, y,
- f) Todos los demas que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club

**Art 11** - Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinaran y se regiran por el presente estatuto y su reglamento interno

**Art 12 - PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS -**

- a) Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio y de los objetivos del club,
- b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares,
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio, y, d
- d) Las demas contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos

**Art 13 - PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO** - La calidad de socio activo se pierde

- a) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido,
- b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el articulo anterior,
- c) Evidenciar falta de capacidad o etica en el desempeño de las comisiones encomendadas, d Por suspension definitiva,
- d) Renuncia por escrito a su calidad de socio,
- e) Por fallecimiento,
- f) Por expulsion, y,

- g) Por las demas causas que se determine en los reglamentos internos

**Art 14 -** El caracter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones

- a) Por falta de pago de tres o mas cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio,
- b) Por agresiones verbales o fisicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores tecnicos y/o deportistas,
- c) Por posesion de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos,
- d) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual esta afiliado,
- e) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club,
- f) Por actos que impliquen desacatos a la autoridad,
- g) Por participar en eventos deportivos en representacion de otro club sin la respectiva autorizacion, y, h Las demas contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno

El tiempo maximo que podra durar la suspension temporal es de un año

### **TÍTULO III**

#### **DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO**

**Art 15 -** La vida y actividad del club seran dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art 16 -** La asamblea general constituye el maximo organismo de la Institucion y estara integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos

**Art 17 -** La asamblea general sera ordinaria y extraordinaria La asamblea general ordinaria se reunira dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionara con el quorum equivalente a la mitad mas uno de los miembros del club, en caso de segunda convocatoria podra sesionar con el numero de asistentes presentes al momento

La asamblea general extraordinaria se reunira cualquier dia del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera

parte de los socios y en ella no se trataran mas asuntos que aquellos que consten en la convocatoria

**Art 18** - Toda convocatoria para Asamblea General podra realizarse

- a) De forma personal mediante comunicacion escrita debidamente recibida
- b) Por medios de comunicacion masiva, sea prensa, radio o television
- c) Por medios electronicos a la direccion que el socio haya registrado en la Secretaria del club

Las convocatorias para las Asambleas Generales se haran con antelacion minima de ocho (8) dias y en ella se hara constar el orden del dia, lugar, fecha y hora de celebracion de la asamblea. La convocatoria sera suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta

**Art 19** - En todo caso se subrogara de la siguiente manera

- a) En caso de renuncia o ausencia definitiva del Presidente lo subrogara el Vicepresidente, al Vicepresidente lo subrogara el Primer Vocal, y en el mismo orden actuaran el Segundo y Tercer Vocal
- b) En caso de renuncia o ausencia definitiva del Secretario o Tesorero lo subrogara el Primer Vocal, y al Primer Vocal lo subrogara el Segundo Vocal, y en el mismo orden actuara el Tercer Vocal

**Art 20** - Las resoluciones de la asamblea general se tomara por mayoria de votos

**Art 21** - Las votaciones podran ser directas o secretas. La decision de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hara necesariamente por voto publico o razonado

**Art 22** - Son atribuciones de los asambleistas

- a) Elegir por votacion directa o secreta al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos,
- b) Aprobar la afiliacion o desafiliacion del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto,
- c) Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionara el club,
- d) Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones, e Aprobar los reglamentos formulados por el directorio,
- e) Reformar el estatuto y reglamento,
- f) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias,
- g) Aprobar el reglamento de gastos e inversiones,

- h) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio, j) Aprobar el presupuesto anual de la Institucion,
- i) Autorizar la participacion de personas juridicas en el directorio del club, conforme lo preve el Art 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion, y,
- j) Las demas que se desprendieran del contenido del presente estatuto

## **CAPÍTULO II**

### **DEL DIRECTORIO**

**Art 23** - El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institucion Seran elegidos para un periodo de CUATRO AÑOS y podran optar por la reeleccion inmediata por una sola vez de conformidad con el Art 151 de la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion

El Sindico y el Medico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club seran designados por el directorio

**Art 24** - Los miembros del directorio seran elegidos por la asamblea general de socios del club, la votacion podra ser directa o secreta El procedimiento de elecciones y designacion se determinara en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocara de forma inmediata y sera presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento Instalada la asamblea los socios mediante votacion elegiran a todos los miembros del directorio, dicho directorio sera elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el articulo 23 de este estatuto

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinaran en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte

**Art 25** - Cuatro miembros del Directorio constituyen el quorum reglamentario

**Art 26** - Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomaran por mayoria simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar El Presidente tendra voto dirimente

**Art 27** - El directorio sesionara por lo menos una vez al mes De igual manera podra sesionar cuando sea convocado por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros

**Art 28** - El directorio reglamentara la forma de presentacion de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al club

**Art 29** - El directorio podra recibir en comision general a cualquier persona, previa calificacion del presidente

**Art 30** - Son funciones del directorio

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio,
- b) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación,
- c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general,
- d) Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la asamblea general,
- e) Designar las comisiones necesarias,
- f) Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho a la defensa,
- g) Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios,
- h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones Sindico, Medico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club,
- i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente,
- j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general,
- k) Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones,
- l) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general,
- m) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general,
- n) Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año, y, o Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS COMISIONES**

**Art 31** - El directorio designara las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de

- a) Finanzas, presupuesto y fiscalización,
- b) Deportes,
- c) Educación, prensa y propaganda, y,

d) Relaciones publicas

**Art 32** - Las comisiones seran designadas en la primera sesion del directorio y estaran integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrara un presidente y un secretario

**Art 33** - Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su funcion,
- b) Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias,
- c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio, y,
- d) Las demas que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general

#### **CAPÍTULO IV**

##### **INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

**Art 34** - El directorio del club estara integrado por PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTEs

#### **SECCIÓN I**

##### **DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Art 35** - El Presidente y El Vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalizacion

**Art 36** - Son deberes y atribuciones del Presidente

- a) Rendir caucion previa a la posesion y desempeño del cargo,
- b) Ejercer la representacion legal, judicial y extrajudicial del club,
- c) Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio,
- d) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad,
- e) Vigilar el movimiento economico y tecnico del club,
- f) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea,
- g) Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio, y,
- h) Las demas que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio

**Art 37** - El Vicepresidente hara las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal de este y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminacion del periodo para el cual fue elegido

**Art 38** - En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente hara sus veces los Vocales principales en el orden de su eleccion

## **SECCIÓN II**

### **DEL SECRETARIO**

**Art 39** - Son funciones del Secretario

- a) Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se haran en forma personal y llevaran las firmas del Presidente y del Secretario del club,
- b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevara igualmente el libro registro de socios,
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club,
- d) Llevar el archivo del club y su inventario de bienes,
- e) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas,
- f) Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones,
- g) Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorizacion del directorio y/o el Presidente,
- h) Facilitar al directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones,
- i) Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos, y,
- j) Los demas que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el Presidente

## **SECCIÓN III**

### **DEL TESORERO**

**Art 40** - Son deberes y atribuciones del Tesorero de la entidad

- a) Rendir caucion previa a la posesion y desempeño del cargo,
- b) Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad,

- c) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demas ingresos licitos del club,
- d) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideracion del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente,
- e) Presentar al directorio el estado de caja y balance economico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demas informes del caso,
- f) Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al dia y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables,
- g) Sugerir al directorio de las medidas mas apropiadas para la buena marcha de la gestion economica del club, y,
- h) Los demas que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el Presidente

**Art 41** - El Tesorero tendra a su cargo el manejo de los fondos del club y sera responsable de los gastos e inversiones que realice El Presidente del club sera responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, asi como de los gastos e inversiones que se realicen

#### **SECCIÓN IV**

##### **DE LOS VOCALES**

**Art 42** - Son deberes y atribuciones de los vocales

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general,
- b) Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el Presidente,
- c) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento, y,
- d) Las demas que se señalen en este estatuto y reglamento

#### **TÍTULO IV**

##### **DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

**Art 43** - Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos

- a) Derechos de afiliacion,
- b) Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias,
- c) Cuotas mensuales pagadas por los socios,

- d) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro, y,
- e) Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinarán en el Reglamento Interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la Asamblea

## TÍTULO V

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

**Art 44 - Disolución** - El club podrá disolverse por voluntad de la Asamblea o por decisión del Ministerio del

Deporte cuando incurra en las siguientes causas

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización,
- b) Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización,
- c) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución, y, d) Por las demás que se establezcan en la Leyes

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización

## TÍTULO VI

### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art 45** - Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera

- a) Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del Directorio, y,
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin ,

Las resoluciones de los organos del club seran apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion y su Reglamento

**Art 46** - Como medios alternativos de solucion de controversias, los socios podran acudir a los centros de mediacion y arbitraje existentes en el canton de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones

## **TÍTULO VII**

### **DE LAS SANCIONES**

**Art 47** - Los socios del club que incumplieren el presente Estatuto, sus Reglamentos o las Resoluciones de los organos de la entidad estaran sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demas circunstancias que incidan en la comision de la infraccion

- a) Amonestacion,
- b) Sancion economica,
- c) Suspension temporal, y,
- d) Suspension definitiva

Las sanciones impuestas en los literales precedentes seran aplicadas en observancia al debido proceso y legitima defensa consagrados en la Constitucion de la Republica

**Art 48** - Las sanciones que imponga el club deberan estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion, su Reglamento General, y deberan ser notificadas personalmente al infractor

**Art 49** - Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podran ser apeladas unicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto

**Art 50** - Las causas para la imposicion de las sanciones constaran en el Reglamento del Club

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA** - El club se sometera al control, supervision y fiscalizacion del Ministerio del Deporte, a traves de sus dependencias

**SEGUNDA** - Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se consideraran conocidas por estos a traves de

- a) Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas,
- b) Las publicaciones realizadas en la prensa, y,
- c) Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club

**TERCERA** - El club para su mejor funcionamiento podra contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario, observando la legislacion laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre

**CUARTA** - En el respectivo reglamento interno del club se regularan los deberes y obligaciones del Sindico, Medico y demas personas indispensables para el buen funcionamiento del club

**QUINTA** - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparacion, lo demas sobre sus bienes debera reglamentarse

**SEXTA** - El Sindico, Medico y demas funcionarios nombrados por el directorio se sujetaran a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento

**SÉPTIMA** - El club practicara y fomentara las disciplinas deportivas de ATLETISMO, ECUA VOLEY FUTBOL, y las demas que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria Para el efecto comunicaran de la variacion de sus actividades al Ministerio del Deporte

**OCTAVA** - Los colores del club son Verde, blanco, tomate

**NOVENA** - Los deportistas se someteran al sistema de fichaje y carnetizacion de la entidad deportiva de su jurisdiccion

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA** - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio ordenara su publicacion en folletos y distribucion entre los socios"

**ARTÍCULO SEGUNDO** - En el plazo de noventa (90) dias contados a partir de la fecha de promulgacion de este estatuto, se debera expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios

**ARTÍCULO TERCERO** - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedicion de este Acuerdo Ministerial, el CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "VALENCIA DE LIGA LA INDEPENDENCIA" deberá registrar el primer directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva

**ARTÍCULO CUARTO.-** EI CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "VALENCIA DE LIGA LA INDEPENDENCIA" deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variacion en lo referente a su nomina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobacion debida

**ARTÍCULO QUINTO.-** EI CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "VALENCIA DE LIGA LA INDEPENDENCIA" impulsara medidas de prevencion del uso de sustancias prohibidas en el deporte, la prevención y sanción de la violencia en el deporte, y el respeto a la normativa general vigente en el país

**ARTÍCULO SEXTO** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria

**ARTÍCULO SÉPTIMO** - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club

**ARTÍCULO OCTAVO** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicaran las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de "*Organización Deportiva Activa*" que se entregará de manera bianual por parte de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a través de la Dirección a su cargo que corresponda, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de "*Organización Deportiva Activa*" se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016

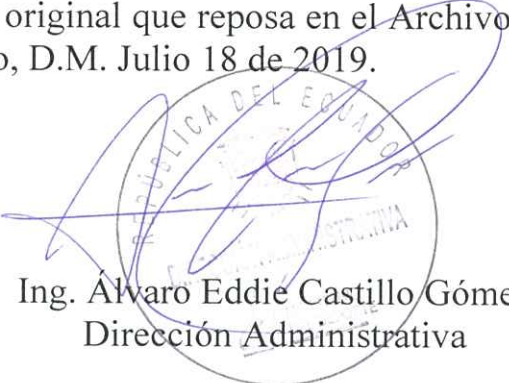
**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial

Dado en San Francisco de Quito D.M., **01 SEP 2017**

  
**EC ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**MINISTRA DEL DEPORTE**

Certifico que el documento que antecede, contenido en 08 fojas útiles, es fiel copia del documento original que reposa en el Archivo Central de la Dirección Administrativa. Quito, D.M. Julio 18 de 2019.

  
Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez  
Dirección Administrativa

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0571**

**EC ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**MINISTRA DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde 1 Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión ( )”,

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas, impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial, auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos, y fomentará la participación de las personas con discapacidad

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”,*

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables ( )”,

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte “Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directivos, de acuerdo a la naturaleza de cada organización ( )”,

**QUE**, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre

otros los clubes deportivos básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario,

**QUE**, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el club deportivo básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial,

**QUE**, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que *"Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas ( )"*, y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley,

**QUE**, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos,

**QUE**, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado *"INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA, REGISTRO DE DIRECTORIO, Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-*", especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual se emitirá el certificado de *"Organización Deportiva Activa"* que será competencia de la Subsecretaría de Deporte y actividad Física, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad,

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade,

**QUE**, mediante oficio s/n de fecha 06 de Junio de 2017, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2017-5642 de fecha 15 de junio del 2017, por medio del cual, el señor ALVAREZ BAYAS VICTOR MANUEL, en calidad de Presidente provisional del CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "INTER FC - LIGA MÉXICO", solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado,

**QUE**, mediante memorando Nro MD-DAD-2017-1058 de fecha 11 de Julio de 2017, el Señor Iván Del Pozo F, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el

estatuto y otorgar personería jurídica al CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "INTER FC - LIGA MÉXICO",

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO** - Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "INTER FC - LIGA MÉXICO", con domicilio y sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República, bajo el siguiente texto

### **"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "INTER FC - LIGA MÉXICO"**

#### **TÍTULO I CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS**

**Art 1** - El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "INTER FC - LIGA MÉXICO", tiene su domicilio y sede en la parroquia ALFARO (Chimbacalle), cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa conexas

**Art 2** - Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio

**Art 3.-** El club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado

**Art 4** - Los fines de la entidad son los siguientes

- a Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad,
- b Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros,
- c Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores,

- d Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares, y,
- e Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan

**Art 5 -** Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendra las siguientes atribuciones

- a Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, publico o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales, y,
- b Obtener préstamos, descuentos, etc , y realizar todas las operaciones de credito que sean necesarias

## **TÍTULO II DE LOS SOCIOS**

**Art 6 -** Existen las siguientes categorias de socios

- a Fundadores y Activos - Seran aquellos que suscribieron el acta de constitucion y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea,
- b Honorarios - Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podran votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz, y,
- c Vitalicios - Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitucion del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general

**Art 7 -** Los socios vitalicios tendran los mismos derechos y gozaran de los mismos beneficios que los activos pero estaran exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias

**Art 8 -** Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demas requisitos que se determine en los reglamentos internos

**Art 9 - DERECHOS DE LOS SOCIOS -** Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes

- a Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales,
- b Elegir y ser elegido,
- c Participar de todos los beneficios que concede la entidad,
- d Intervenir directa y activamente en la vida del club, y,
- e Recibir los informes periodicos que rinda el directorio sobre la administracion del club, con relacion a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

**Art 10 - DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS** - Son deberes de estos los siguientes

- a Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio,
- b Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados,
- c Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepcion de los socios honorarios y vitalicios que estan exonerados de estas obligaciones,
- d Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados,
- e Velar por el prestigio del club en todo lugar,
- f Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos, y,
- g Todos los demas que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club

**Art. 11** - Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinaran y se registran por el presente estatuto y su reglamento interno

**Art 12 - PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS** -

- a Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club,
- b Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares,
- c No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio, y,
- d Las demas contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos

**Art 13 - PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO** - La calidad de socio activo se pierde

- a El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido,
- b Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el articulo anterior,
- c Evidenciar falta de capacidad o etica en el desempeño de las comisiones encomendadas,
- d Por suspension definitiva,
- e Renuncia por escrito a su calidad de socio,
- f Por fallecimiento,
- g Por expulsion, y,
- h Por las demas causas que se determine en los reglamentos internos

**Art 14** - El caracter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones

- a Por falta de pago de tres o mas cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio,
- b Por agresiones verbales o fisicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores tecnicos y/o deportistas,

- c Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos,
- d Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual esta afiliado,
- e Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club,
- f Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad,
- g Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización, y,
- h Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno

El tiempo maximo que podra durar la suspension temporal es de un año

### **TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO**

**Art. 15 -** La vida y actividad del club seran dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo

#### **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art 16 -** La asamblea general constituye el maximo organismo de la institucion y estara integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos

**Art 17 -** La asamblea general será ordinaria y extraordinaria La asamblea general ordinaria se reunira dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionara con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club, en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el numero de asistentes presentes al momento

La asamblea general extraordinaria se reunira cualquier dia del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán mas asuntos que aquellos que consten en la convocatoria

**Art 18 -** Toda convocatoria para asamblea general podra realizarse

- a De forma personal mediante comunicacion escrita debidamente recibida,
- b Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o television, y,
- c Por medios electrónicos a la direccion que el socio haya registrado en la Secretaria del club

Las convocatorias para las asambleas generales se haran con antelacion minima de siete (10) dias y en ella se hara constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebracion de la asamblea La convocatoria sera suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta

**Art 19 -** En todo caso se subrogara de la siguiente manera

- a En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogara el vicepresidente, al vicepresidente lo subrogara el primer vocal, y en el mismo orden actuaran el segundo y tercer vocal, y,
- b En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogara el primer vocal, y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal, y en el mismo orden actuara el tercer vocal

**Art 20** - Las resoluciones de la asamblea general se tomaran por mayoria de votos

**Art 21.-** Las votaciones podran ser directas o secretas La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hara necesariamente por voto publico o razonado

**Art 22** - Son atribuciones de la asamblea

- a Elegir por votacion directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos,
- b Aprobar la afiliacion o desafiliacion del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto,
- c Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionara el club,
- d Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones,
- e Aprobar los reglamentos formulados por el directorio,
- f Reformar el estatuto y reglamento,
- g Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias,
- h Aprobar el reglamento de gastos e inversiones,
- i Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio,
- j Aprobar el presupuesto anual de la Institucion,
- k Autorizar la participacion de personas juridicas en el directorio del club, conforme lo preve el Art 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion, y,
- l Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto

## **CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO**

**Art. 23** - El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institucion Seran elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podran optar por la reeleccion inmediata por una sola vez de conformidad con el Art 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreacion

El sindico, el medico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club seran designados por el directorio

**Art. 24** - Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

**Art. 25** - Cuatro miembros del directorio constituyen el quorum reglamentario.

**Art. 26** - Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 27** - El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

**Art. 28** - El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que deseen ingresar al club.

**Art. 29** - El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

**Art. 30** - Son funciones del directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio,
- b) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación,
- c) Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria,
- d) Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general,
- e) Designar las comisiones necesarias,
- f) Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa,
- g) Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios,
- h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club,
- i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente,
- j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general,

- k Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones,
- l Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general,
- m Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general,
- n Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES**

**Art 31** - El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de

- a Finanzas, presupuesto y fiscalización,
- b Deporte,
- c Educación, prensa y propaganda, y,
- d Relaciones públicas

**Art 32** - Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario

**Art 33** - Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades

- a Efectuar los trabajos inherentes a su función,
- b Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias ,
- c Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio, y,
- d Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general

### **CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

**Art 34** - El directorio del club estará integrado por PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTE

#### **SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Art 35** - El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización

**Art 36** - Son deberes y atribuciones del presidente

- a Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo,
- b Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club,

- c Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio,
- d Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad,
- e Vigilar el movimiento económico y técnico del club,
- f Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea,
- g Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio, y,
- h Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio

**Art 37** - El vicepresidente hara las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de este y en los de ausencia definitiva asumira la presidencia hasta la terminacion del periodo para el cual fue elegido

**Art 38** - En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hara sus veces los vocales principales en el orden de su elección

## **SECCIÓN II DEL SECRETARIO**

**Art 39** - Son funciones del secretario

- a Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones Las convocatorias se haran en forma personal y llevaran las firmas del presidente y del secretario del club,
- b Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes Llevara igualmente el libro registro de socios,
- c Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club,
- d Llevar el archivo del club y su inventario de bienes,
- e Suscribir junto con el presidente las actas respectivas,
- f Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones,
- g Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorizacion del directorio y/o el presidente,
- h Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones,
- i Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos, y,
- j Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente

## **SECCIÓN III DEL TESORERO**

**Art 40** - Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad

- a Rendir caucion previa a la posesion y desempeño del cargo,
- b Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad,

- c Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demas ingresos licitos del club,
- d Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideracion del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente,
- e Presentar al directorio el estado de caja y balance economico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demas informes del caso,
- f Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al dia y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables,
- g Sugerir al directorio de las medidas mas apropiadas para la buena marcha de la gestion economica del club, y,
- h Los demas que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente

**Art 41** - El tesorero tendra a su cargo el manejo de los fondos del club y sera responsable de los gastos e inversiones que realice El presidente del club sera responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, asi como de los gastos e inversiones que se realicen

#### **SECCIÓN IV DE LOS VOCALES**

**Art 42** - Son deberes y atribuciones de los vocales

- a Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general,
- b Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente,
- c Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento, y,
- d Las demas que se señalen en este estatuto y reglamento

#### **TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

**Art 43** - Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos

- a Derechos de afiliacion,
- b Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias,
- c Cuotas mensuales pagadas por los socios,
- d Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier titulo por el club, asi como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro, y,
- e Todos los demas ingresos que tuviere la entidad en forma licita

Los ingresos ordinarios se determinaran en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definiran por decision de la asamblea

#### **TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

**Art 44 - DISOLUCIÓN** - El club podra disolverse por voluntad de la asamblea o por decision del Ministerio del Deporte cuando incurra en las siguientes causas

- a Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organizacion,
- b Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularizacion,
- c Por disminuir el numero de miembros a menos del minimo requerido para su constitucion, y,
- d Por las demás que se establezcan en la Leyes

Cuando la disolucion fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicara de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformacion de un comite de liquidacion constituido por tres personas

Los bienes que conformen el acervo liquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club

En caso de disolucion los miembros del club no tendran derecho, a ningun titulo, sobre los bienes de la organizacion

#### **TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art 45** - Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los organos del club, o entre si, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera

- a Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolucion del directorio,
- b Los conflictos que surjan entre los socios y los organos del club, o entre si, seran resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin, y,
- c Las resoluciones de los organos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion y su Reglamento

**Art. 46** - Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podran acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones

#### **TÍTULO VII DE LAS SANCIONES**

**Art 47** - Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demas circunstancias que incidan en la comision de la infracción

- a Amonestacion,

- b Sancion economica,
- c Suspension temporal, y,
- d Suspension definitiva

Las sanciones impuestas en los literales precedentes seran aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la Republica y demas normativa aplicable

**Art 48** - Las sanciones que imponga el club deberan estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreación, su Reglamento General, y deberan ser notificadas personalmente al infractor

**Art 49** - Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podran ser apeladas unicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto

**Art 50** - Las causas para la imposicion de las sanciones constaran en el reglamento Interno del club

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA** - El club se someterá al control, supervisión y fiscalizacion del Ministerio del Deporte, a traves de sus dependencias

**SEGUNDA** - Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por estos a traves de

- a Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas,
- b Las publicaciones realizadas en la prensa, y,
- c Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club

**TERCERA.-** El club para su mejor funcionamiento podra contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario, observando la legislacion laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre

**CUARTA** - En el respectivo reglamento interno del club se regularan los deberes y obligaciones del sindico, medico y demas personas indispensables para el buen funcionamiento del club

**QUINTA** - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparacion, lo demas sobre sus bienes debera reglamentarse

**SEXTA** - El sindico, medico y demas funcionarios nombrados por el directorio se sujetaran a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento

**SÉPTIMA** - El club practicara y fomentara las disciplinas deportivas de FUTBOL, y las demas que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva

reforma estatutaria Para el efecto comunicaran de la variacion de sus actividades al Ministerio del Deporte

**OCTAVA** - Los colores del club son Azul y negro

**NOVENA** - Los deportistas se someteran al sistema de fichaje y carnetizacion de la entidad deportiva de su jurisdiccion

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**PRIMERA** - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenara su publicacion en folletos y distribucion entre los socios ”

**ARTÍCULO SEGUNDO** - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgacion de este estatuto, se debera expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios

**ARTÍCULO TERCERO** - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial, el CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “INTER FC - LIGA MÉXICO” debera registrar el primer directorio del organismo deportivo ante esta Cátera de Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreacion, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva

**ARTÍCULO CUARTO** - EI CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “INTER FC - LIGA MÉXICO” deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida

**ARTÍCULO QUINTO.-** EI CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “INTER FC - LIGA MEXICO” impulsará medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas en el deporte, la prevención y sanción de la violencia en el deporte, y el respeto a la normativa general vigente en el pais

**ARTÍCULO SEXTO** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria

**ARTÍCULO SÉPTIMO** - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educacion Física y Recreacion, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho Las disposiciones del estatuto que contengan

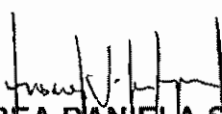
contradicción a normas legales y reglamentarias se tendran por no escritas, siendo por tanto inaplicables

**ARTÍCULO NOVENO** - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de "Organización Deportiva Activa" que se entregara de manera bianual por parte de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a través de la Dirección a su cargo que corresponda, este certificado se requerira para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de "Organización Deportiva Activa" se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo de la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016

**ARTÍCULO DÉCIMO** - Este Acuerdo entrara en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuniquese y publíquese en el Registro Oficial

Dado en San Francisco de Quito D M , **01 SEP 2017**

  
**EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**MINISTRA DEL DEPORTE**

Certifico que el documento que antecede, contenido en 08 fojas útiles, es fiel copia del documento original que reposa en el Archivo Central de la Dirección Administrativa. Quito, D.M. Julio 18 de 2019.

  
Ing. Alvaro Eddie Castillo Gómez  
Dirección Administrativa

**ACUERDO MINISTERIAL Nro 0572**

**EC ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**MINISTRA DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde 1 Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión ( )”*,

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas, impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial, auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos, y fomentará la participación de las personas con discapacidad”*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”*,

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables ( )”*,

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directivos, de acuerdo a la naturaleza de cada organización ( )”*,

**QUE**, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los clubes deportivos básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario,

**QUE**, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el club deportivo básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial,

**QUE**, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que *"Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas ( )"*, y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley,

**QUE**, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos,

**QUE**, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado *"INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA, REGISTRO DE DIRECTORIO, Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-* ", especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual se emitirá el certificado de *"Organización Deportiva Activa"* que será competencia de la Subsecretaría de Deporte y actividad Física, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad,

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade,

**QUE**, mediante oficio s/n de fecha 11 de julio de 2017, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2017-6528, de fecha 13 de julio, por medio del cual, el señor Cesar Ernesto Chuquitarco Sanchez, en calidad de presidente provisional del CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "JUVENTUD UNIDA DE LA CIMA LIBERTAD", solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado,

**QUE**, mediante memorando Nro MD-DAD-2017-1153 de fecha 03 de agosto de 2017, el señor Iván Del Pozo, Abogado de Asuntos Deportivos 3 de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "JUVENTUD UNIDA DE LA CIMA LIBERTAD"

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

## **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO** - Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "JUVENTUD UNIDA DE LA CIMA LIBERTAD", con domicilio y sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República, bajo el siguiente texto

### **"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "JUVENTUD UNIDA DE LA CIMA LIBERTAD"**

## **TÍTULO I**

### **CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS**

**Art 1** - El Club Deportivo Básico Barrial "Juventud Unida de la Cima Libertad" tiene su sede y domicilio la parroquia de LA LIBERTAD, cantón QUITO, provincia de PICHINCHA. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y más normativa conexa

**Art 2** - Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio

**Art 3** - El Club Deportivo tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitado

**Art 4** - Los fines de la entidad son los siguientes

- a) Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y de la comunidad,
- b) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros,

- c) Organizar el mayor numero posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club, por resolución de sus Directivos de los organismos deportivos superiores,
- d) Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares, y,
- e) Las demas que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan

**Art 5** - Para el mejor cumplimiento de sus fines el club tendra las siguientes atribuciones

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, publico o privado, naturales o juridicos, mixtos, nacionales e internacionales, y,
- b) Obtener préstamos, descuentos, etc , y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias

## TÍTULO II

### DE LOS SOCIOS

**Art 6** - Existen las siguientes categorias de socios

- a) **Fundadores y Activos** - Serán aquellos que suscribieron el acta de constitucion y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea,
- b) **Honorarios** - Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general a pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estaran exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz, y,
- c) **Vitalicios** - Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitucion del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general

**Art 7** - Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias

**Art 8** - Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demas requisitos que se determine en los reglamentos internos

**Art 9 - DERECHOS DE LOS SOCIOS** - Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales, b Elegir y ser elegido,
- b) Participar de todos los beneficios que concede la entidad, d Intervenir directa y activamente en la vida del club, y,
- c) Recibir los informes periodicos que rinda el directorio sobre la administracion del club, con relacion a las labores que esta desarrollo y su situacion financiera

**Art 10 - DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS** - Son deberes de estos los siguientes

- a) Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio,
- b) Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados,
- c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepcion de los socios honorarios y vitalicios que estan exonerados de estas obligaciones, d Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados,
- d) Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales,
- e) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos, y,
- f) Todos los demas que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club

**Art 11** - Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinaran y se registran por el presente estatuto y su reglamento interno

**Art 12 - PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS -**

- a) Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio y de los objetivos del club,
- b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares,
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio, y,
- d) Las demas contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos

**Art 13 - PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO** - La calidad de socio activo se pierde

- a) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido,
- b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el articulo anterior,
- c) Evidenciar falta de capacidad o etica en el desempeño de las comisiones encomendadas, d Por suspension definitiva,
- d) Renuncia por escrito a su calidad de socio,
- e) Por fallecimiento,
- f) Por expulsion, y,
- g) Por las demas causas que se determine en los reglamentos internos

**Art 14** - El caracter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones

- a) Por falta de pago de tres o mas cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio,
- b) Por agresiones verbales o fisicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores tecnicos y/o deportistas,
- c) Por posesion de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos,
- d) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual esta afiliado,
- e) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club,
- f) Por actos que impliquen desacatos a la autoridad,
- g) Por participar en eventos deportivos en representacion de otro club sin la respectiva autorizacion, y, h Las demas contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno

El tiempo maximo que podra durar la suspension temporal es de un año

### **TITULO III**

#### **DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO**

**Art 15** - La vida y actividad del club seran dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art 16** - La asamblea general constituye el maximo organismo de la Institucion y estara integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos

**Art. 17** - La asamblea general sera ordinaria y extraordinaria La asamblea general ordinaria se reunira dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionara con el quorum equivalente a la mitad mas uno de los miembros del club, en caso de segunda convocatoria podra sesionar con el numero de asistentes presentes al momento

La asamblea general extraordinaria se reunira cualquier dia del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se trataran mas asuntos que aquellos que consten en la convocatoria

**Art 18** - Toda convocatoria para Asamblea General podra realizarse

- a) De forma personal mediante comunicacion escrita debidamente recibida
- b) Por medios de comunicacion masiva, sea prensa, radio o television
- c) Por medios electronicos a la direccion que el socio haya registrado en la Secretaria del club

Las convocatorias para las Asambleas Generales se haran con antelacion minima de ocho (8) dias y en ella se hara constar el orden del dia, lugar, fecha y hora de celebracion de la asamblea. La convocatoria sera suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

**Art 19** - En todo caso se subrogara de la siguiente manera

- a) En caso de renuncia o ausencia definitiva del Presidente lo subrogara el Vicepresidente, al Vicepresidente lo subrogara el Primer Vocal, y en el mismo orden actuaran el Segundo y Tercer Vocal
- b) En caso de renuncia o ausencia definitiva del Secretario o Tesorero lo subrogara el Primer Vocal, y al Primer Vocal lo subrogara el Segundo Vocal, y en el mismo orden actuara el Tercer Vocal

**Art 20** - Las resoluciones de la asamblea general se tomaran por mayoria de votos

**Art 21** - Las votaciones podran ser directas o secretas. La decision de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hara necesariamente por voto publico o razonado.

**Art 22** - Son atribuciones de los asambleistas

- a) Elegir por votacion directa o secreta al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos,
- b) Aprobar la afiliacion o desafiliacion del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto,
- c) Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionara el club,
- d) Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones, e Aprobar los reglamentos formulados por el directorio,
- e) Reformar el estatuto y reglamento,
- f) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias,
- g) Aprobar el reglamento de gastos e inversiones,
- h) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio, j Aprobar el presupuesto anual de la Institucion,
- i) Autorizar la participacion de personas juridicas en el directorio del club, conforme lo preve el Art 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion, y,
- j) Las demas que se desprendieran del contenido del presente estatuto

## CAPITULO II

### DEL DIRECTORIO

**Art 23** - El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institucion Seran elegidos para un periodo de CUATRO AÑOS y podran optar por la reeleccion inmediata por una sola vez de conformidad con el Art 151 de la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion

El Sindico y el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club seran designados por el directorio

**Art 24** - Los miembros del directorio seran elegidos por la asamblea general de socios del club, la votacion podra ser directa o secreta El procedimiento de elecciones y designacion se determinara en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocara de forma inmediata y sera presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento Instalada la asamblea los socios mediante votacion elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio sera elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el articulo 23 de este estatuto

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinaran en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte

**Art 25** - Cuatro miembros del Directorio constituyen el quorum reglamentario

**Art 26** - Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomara por mayoria simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar El Presidente tendra voto dirimente

**Art 27** - El directorio sesionara por lo menos una vez al mes De igual manera podra sesionar cuando sea convocado por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros

**Art 28** - El directorio reglamentara la forma de presentacion de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al club

**Art 29** - El directorio podra recibir en comision general a cualquier persona, previa calificacion del presidente

**Art 30** - Son funciones del directorio

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, asi como las resoluciones de la asamblea general y del directorio,
- b) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliacion,
- c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobacion de la asamblea general,
- d) Llenar interinamente las vacantes hasta la instalacion de la asamblea general,
- e) Designar las comisiones necesarias,

- f) Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho a la defensa,
- g) Presentar a consideracion de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios,
- h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones Sindico, Medico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club,
- i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente,
- j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicacion de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general,
- k) Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones,
- l) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobacion de la asamblea general,
- m) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general,
- n) Presentar a la asamblea general para su aprobacion, la proforma presupuestaria para ese año, y, o Todas las demas que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS COMISIONES**

**Art 31** - El directorio designara las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de

- a) Finanzas, presupuesto y fiscalizacion,
- b) Deportes,
- c) Educacion, prensa y propaganda, y,
- d) Relaciones publicas

**Art 32** - Las comisiones seran designadas en la primera sesion del directorio y estaran integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrara un presidente y un secretario

**Art 33** - Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su funcion,
- b) Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias,
- c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio, y,
- d) Las demas que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general

## **CAPÍTULO IV**

### **INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

**Art 34 -** El directorio del club estara integrado por PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTE

#### **SECCIÓN I**

##### **DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Art 35 -** El Presidente y El Vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización

**Art 36 -** Son deberes y atribuciones del Presidente

- a) Rendir caucion previa a la posesion y desempeño del cargo,
- b) Ejercer la representacion legal, judicial y extrajudicial del club,
- c) Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio,
- d) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad,
- e) Vigilar el movimiento economico y tecnico del club,
- f) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea,
- g) Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio, y,
- h) Las demas que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio

**Art 37 -** El Vicepresidente hara las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal de este y en los de ausencia definitiva asumira la presidencia hasta la terminacion del periodo para el cual fue elegido

**Art 38 -** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente hara sus veces los Vocales principales en el orden de su eleccion

#### **SECCIÓN II**

##### **DEL SECRETARIO**

**Art 39 -** Son funciones del Secretario

- a) Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones Las convocatorios se haran en forma personal y llevaran las firmas del Presidente y del Secretario del club,

- b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios,
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club,
- d) Llevar el archivo del club y su inventario de bienes,
- e) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas,
- f) Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones,
- g) Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el Presidente,
- h) Facilitar al directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones,
- i) Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos, y,
- j) Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el Presidente

### SECCIÓN III

#### DEL TESORERO

**Art 40** - Son deberes y atribuciones del Tesorero de la entidad

- a) Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo,
- b) Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad,
- c) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club,
- d) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente,
- e) Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso,
- f) Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables,
- g) Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club, y,
- h) Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el Presidente

**Art 41** - El Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El Presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen

## SECCIÓN IV

### DE LOS VOCALES

**Art 42** - Son deberes y atribuciones de los vocales

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general,
- b) Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el Presidente,
- c) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento, y,
- d) Las demas que se señalen en este estatuto y reglamento

## TÍTULO IV

### DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

**Art 43** - Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos

- a) Derechos de afiliación,
- b) Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias,
- c) Cuotas mensuales pagadas por los socios,
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier titulo por el club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro, y,
- e) Todos los demas ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinaran en el Reglamento Interno y los ingresos extraordinarios se definiran por decision de la Asamblea

## TITULO V

### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

**Art 44.- Disolución** - El club podra disolverse por voluntad de la Asamblea o por decision del Ministerio del

Deporte cuando incurra en las siguientes causas

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organizacion,
- b) Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularizacion,
- c) Por disminuir el numero de miembros a menos del minimo requerido para su constitucion, y, d) Por las demás que se establezcan en la Leyes

Cuando la disolucion fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicara de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformacion de un comite de liquidacion constituido por tres personas

Los bienes que conformen el acervo liquido del club seran traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club

En caso de disolucion los miembros del club no tendran derecho, a ningun titulo, sobre los bienes de la organizacion

## TÍTULO VI

### SOLUCION DE CONTROVERSIAS

**Art 45** - Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los organos del club, o entre si, seran resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procedera de la siguiente manera

- a) Los conflictos que surjan entre socios del club se someteran a la resolucion del Directorio, y,
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los organos del club, o entre si, seran resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin ,

Las resoluciones de los organos del club seran apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion y su Reglamento

**Art 46** - Como medios alternativos de solucion de controversias, los socios podran acudir a los centros de mediacion y arbitraje existentes en el canton de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones

## TÍTULO VII

### DE LAS SANCIONES

**Art 47** - Los socios del club que incumplieren el presente Estatuto, sus Reglamentos o las Resoluciones de los organos de la entidad estaran sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demas circunstancias que incidan en la comision de la infraccion

- a) Amonestacion,
- b) Sancion economica,
- c) Suspension temporal, y,
- d) Suspension definitiva

Las sanciones impuestas en los literales precedentes seran aplicadas en observancia al debido proceso y legitima defensa consagrados en la Constitucion de la Republica

**Art 48** - Las sanciones que imponga el club deberan estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion, su Reglamento General, y deberán ser notificadas personalmente al infractor

**Art 49** - Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podran ser apeladas unicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto

**Art 50** - Las causas para la imposicion de las sanciones constaran en el Reglamento del Club

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA** - El club se sometera al control, supervision y fiscalizacion del Ministerio del Deporte, a traves de sus dependencias

**SEGUNDA** - Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se consideraran conocidas por estos a través de

- a) Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas,
- b) Las publicaciones realizadas en la prensa, y,
- c) Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club

**TERCERA** - El club para su mejor funcionamiento podra contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario, observando la legislacion laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre

**CUARTA** - En el respectivo reglamento interno del club se regularan los deberes y obligaciones del Sindico, Medico y demas personas indispensables para el buen funcionamiento del club

**QUINTA** - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparacion, lo demas sobre sus bienes debera reglamentarse

**SEXTA** - El Sindico, Medico y demas funcionarios nombrados por el directorio se sujetaran a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento

**SÉPTIMA** - El club practicara y fomentara las disciplinas deportivas de ATLETISMO, FUTBOL, ECUA VOLEY y las demas que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria Para el efecto comunicaran de la variacion de sus actividades al Ministerio del Deporte

**OCTAVA** - Los colores del club son Amarillo, negro

**NOVENA** - Los deportistas se someteran al sistema de fichaje y carnetizacion de la entidad deportiva de su jurisdiccion

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA** - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio ordenara su publicacion en folletos y distribucion entre los socios”

**ARTICULO SEGUNDO** - En el plazo de noventa (90) dias contados a partir de la fecha de promulgacion de este estatuto, se debera expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios

**ARTÍCULO TERCERO** - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedicion de este Acuerdo Ministerial, el CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “JUVENTUD UNIDA DE LA CIMA LIBERTAD” deberá registrar el primer directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreacion, su Reglamento General, y el estatuto de la organizacion deportiva

**ARTÍCULO CUARTO** - El CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “JUVENTUD UNIDA DE LA CIMA LIBERTAD” debera reportar al Ministerio del Deporte toda variacion en lo referente a su nomina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobacion debida

**ARTÍCULO QUINTO** - El CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “JUVENTUD UNIDA DE LA CIMA LIBERTAD” impulsará medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas en el deporte, la prevención y sancion de la violencia en el deporte, y el respeto a la normativa general vigente en el pais

**ARTÍCULO SEXTO** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organizacion deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria

**ARTÍCULO SÉPTIMO** - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradiccion a normas legales y reglamentarias se tendran por no escritas, siendo por tanto inaplicables

**ARTÍCULO NOVENO** - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de “Organización Deportiva Activa” que se entregará de manera bianual por parte de la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, a traves de la Dirección a su cargo que corresponda, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El

certificado de "Organización Deportiva Activa" se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

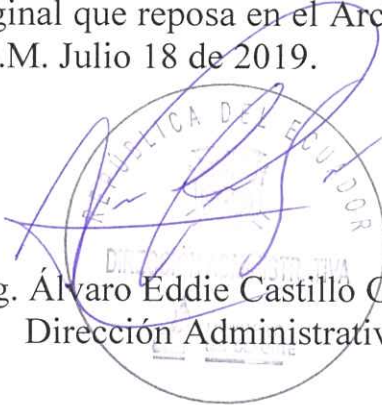
Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 01 SEP 2017



  
**EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**MINISTRA DEL DEPORTE**

Certifico que el documento que antecede, contenido en 08 fojas útiles, es fiel copia del documento original que reposa en el Archivo Central de la Dirección Administrativa. Quito, D.M. Julio 18 de 2019.

  
**Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez**  
Dirección Administrativa

**ACUERDO MINISTERIAL Nro 1573**

**EC ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**MINISTRA DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde 1 Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión ( )"*,

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas, impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial, auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos, y fomentará la participación de las personas con discapacidad"*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa"*,

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables ( )"*,

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal 1), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización ( )"*,

**QUE**, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los clubes deportivos básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario,

**QUE**, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el club deportivo básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial,

**QUE**, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que *“Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas ( )”,* y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley,

**QUE**, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos,

**QUE**, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA, REGISTRO DE DIRECTORIO, Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS -SODE-”,* especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual se emitirá el certificado de *“Organización Deportiva Activa”* que será competencia de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad,

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade,

**QUE**, mediante oficio s/n de fecha 06 julio de 2017, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2017-6451, de fecha 12 de julio de 2017, por medio del cual, el señor Segundo Carlos Chuquimarca Alquina, en calidad de presidente provisional del CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “PALMERAS DE LIGA LAS PALMERAS”, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado,

**QUE**, mediante memorando Nro MD-DAD-2017-1152 de fecha 03 de agosto de 2017, el señor Ivan Del Pozo, Abogado de Asuntos Deportivos 3 de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “PALMERAS DE LIGA LAS PALMERAS”,

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

## **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO** - Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "PALMERAS DE LIGA LAS PALMERAS", con domicilio y sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República, bajo el siguiente texto

### **"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "PALMERAS DE LIGA LAS PALMERAS"**

## **TÍTULO I**

### **CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS**

**Art 1** - El Club Deportivo Básico Barrial CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "PALMERAS DE LIGA LAS PALMERAS" tiene su sede y domicilio la parroquia de LA MERCED, cantón QUITO, provincia de PICHINCHA. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y más normativa conexas

**Art 2** - Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio

**Art 3** - El Club Deportivo tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitado

**Art 4** - Los fines de la entidad son los siguientes

- a) Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y de la comunidad,
- b) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros,
- c) Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el club, por resolución de sus Directivos de los organismos deportivos superiores,

- d) Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares, y,
- e) Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan

**Art 5 -** Para el mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, publico o privado, naturales o juridicos, mixtos, nacionales e internacionales, y,
- b) Obtener préstamos, descuentos, etc , y realizar todas las operaciones de credito que sean necesarias

## TITULO II

### DE LOS SOCIOS

**Art 6 -** Existen las siguientes categorias de socios

- a) **Fundadores y Activos** - Seran aquellos que suscribieron el acta de constitucion y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea,
- b) **Honorarios** - Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general a pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estaran exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz, y,
- c) **Vitalicios** - Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitucion del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general

**Art 7 -** Los socios vitalicios tendran los mismos derechos y gozaran de los mismos beneficios que los activos pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias

**Art 8 -** Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos

**Art 9 - DERECHOS DE LOS SOCIOS** - Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales, b Elegir y ser elegido,
- b) Participar de todos los beneficios que concede la entidad, d Intervenir directa y activamente en la vida del club, y,

- c) Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera

**Art 10 - DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS** - Son deberes de estos los siguientes

- a) Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio,
- b) Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados,
- c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones,
- d) Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados,
- e) Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales,
- f) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos, y,
- g) Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club

**Art 11** - Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno

**Art 12 - PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS** -

- a) Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio y de los objetivos del club,
- b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares,
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio, y,
- d) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos

**Art 13 - PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO** - La calidad de socio activo se pierde

- a) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido,
- b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior,
- c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas,
- d) Por suspensión definitiva,
- e) Renuncia por escrito a su calidad de socio,
- f) Por fallecimiento,
- g) Por expulsión, y,
- h) Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos

**Art 14** - El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones

- a) Por falta de pago de tres o mas cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio,
- b) Por agresiones verbales o fisicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores tecnicos y/o deportistas,
- c) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos,
- d) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado,
- e) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club,
- f) Por actos que impliquen desacatos a la autoridad,
- g) Por participar en eventos deportivos en representacion de otro club sin la respectiva autorizacion, y, h Las demas contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno

El tiempo máximo que podrá durar la suspension temporal es de un año

### **TITULO III**

#### **DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO**

**Art 15** - La vida y actividad del club seran dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art 16** - La asamblea general constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos

**Art 17** - La asamblea general sera ordinaria y extraordinaria La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quorum equivalente a la mitad mas uno de los miembros del club, en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el numero de asistentes presentes al momento

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier dia del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán mas asuntos que aquellos que consten en la convocatoria

**Art 18** - Toda convocatoria para Asamblea General podrá realizarse

- a) De forma personal mediante comunicacion escrita debidamente recibida
- b) Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o television

- c) Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club

Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán con antelación mínima de ocho (8) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

**Art 19** - En todo caso se subrogará de la siguiente manera

- a) En caso de renuncia o ausencia definitiva del Presidente lo subrogará el Vicepresidente, al Vicepresidente lo subrogará el Primer Vocal, y en el mismo orden actuarán el Segundo y Tercer Vocal
- b) En caso de renuncia o ausencia definitiva del Secretario o Tesorero lo subrogará el Primer Vocal, y al Primer Vocal lo subrogará el Segundo Vocal, y en el mismo orden actuará el Tercer Vocal

**Art 20** - Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos

**Art 21** - Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

**Art 22** - Son atribuciones de los assembleístas

- a) Elegir por votación directa o secreta al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos,
- b) Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto,
- c) Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionara el club,
- d) Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones, e Aprobar los reglamentos formulados por el directorio,
- e) Reformar el estatuto y reglamento,
- f) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias,
- g) Aprobar el reglamento de gastos e inversiones,
- h) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio, j) Aprobar el presupuesto anual de la Institución,
- i) Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y,
- j) Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto

## CAPÍTULO II

### DEL DIRECTORIO

**Art 23** - El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de CUATRO AÑOS y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El Síndico y el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

**Art 24** - Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

**Art 25** - Cuatro miembros del Directorio constituyen el quórum reglamentario.

**Art 26** - Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El Presidente tendrá voto dirimente.

**Art 27** - El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

**Art 28** - El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al club.

**Art 29** - El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

**Art 30** - Son funciones del directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio,
- b) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación,
- c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general,
- d) Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la asamblea general,
- e) Designar las comisiones necesarias,
- f) Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho a la defensa,

- g) Presentar a consideracion de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios,
- h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones Sindico, Medico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club,
- i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente,
- j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicacion de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general,
- k) Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones,
- l) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general,
- m) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general,
- n) Presentar a la asamblea general para su aprobacion, la proforma presupuestaria para ese año, y, o Todas las demas que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS COMISIONES**

**Art 31** - El directorio designara las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de

- a) Finanzas, presupuesto y fiscalizacion,
- b) Deportes,
- c) Educacion, prensa y propaganda, y,
- d) Relaciones publicas

**Art 32** - Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estaran integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario

**Art 33** - Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su función,
- b) Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias,
- c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio, y,
- d) Las demas que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general

### **CAPÍTULO IV**

#### **INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

**Art 34 -** El directorio del club estará integrado por PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTEs

## **SECCIÓN I**

### **DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Art 35 -** El Presidente y El Vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización

**Art 36 -** Son deberes y atribuciones del Presidente

- a) Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo,
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club,
- c) Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio,
- d) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad,
- e) Vigilar el movimiento económico y técnico del club,
- f) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea,
- g) Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio, y,
- h) Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio

**Art 37 -** El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido

**Art 38 -** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente hará sus veces los Vocales principales en el orden de su elección

## **SECCIÓN II**

### **DEL SECRETARIO**

**Art 39 -** Son funciones del Secretario

- a) Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del club,
- b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios,

- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club,
- d) Llevar el archivo del club y su inventario de bienes,
- e) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas,
- f) Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones,
- g) Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el Presidente,
- h) Facilitar al directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones,
- i) Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos, y,
- j) Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el Presidente

### SECCIÓN III

#### DEL TESORERO

**Art 40** - Son deberes y atribuciones del Tesorero de la entidad

- a) Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo,
- b) Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad,
- c) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club,
- d) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente,
- e) Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso,
- f) Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables,
- g) Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club, y,
- h) Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el Presidente

**Art 41** - El Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El Presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen

### SECCIÓN IV

#### DE LOS VOCALES

**Art 42** - Son deberes y atribuciones de los vocales

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general,
- b) Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el Presidente,
- c) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento, y,
- d) Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento

#### **TÍTULO IV**

##### **DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

**Art 43** - Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos

- a) Derechos de afiliación,
- b) Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias,
- c) Cuotas mensuales pagadas por los socios,
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro, y,
- e) Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinarán en el Reglamento Interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la Asamblea

#### **TÍTULO V**

##### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DEL CLUB**

**Art 44 - Disolución** - El club podrá disolverse por voluntad de la Asamblea o por decisión del Ministerio del

Deporte cuando incurra en las siguientes causas

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización,
- b) Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización,
- c) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución, y, d) Por las demás que se establezcan en la Leyes

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización

## **TÍTULO VI**

### **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art 45** - Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera

- a) Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del Directorio, y,
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin ,

Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento

**Art 46** - Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones

## **TÍTULO VII**

### **DE LAS SANCIONES**

**Art 47** - Los socios del club que incumplieren el presente Estatuto, sus Reglamentos o las Resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción

- a) Amonestación,
- b) Sanción económica,
- c) Suspensión temporal, y,
- d) Suspensión definitiva

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso y legítima defensa consagrados en la Constitución de la República

**Art 48** - Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y deberán ser notificadas personalmente al infractor

**Art 49** - Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto

**Art 50** - Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el Reglamento del Club

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA** - El club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias

**SEGUNDA** - Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de

- a) Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas,
- b) Las publicaciones realizadas en la prensa, y,
- c) Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club

**TERCERA** - El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario, observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre

**CUARTA** - En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club

**QUINTA** - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse

**SEXTA** - El Síndico, Médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento

**SÉPTIMA** - El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de ATLETISMO, ECUA VOLEY, FUTBOL, y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades al Ministerio del Deporte

**OCTAVA** - Los colores del club son Verde, azul, blanco

**NOVENA** - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA** - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio ordenará su publicación en folletos y distribución entre los socios"

**ARTÍCULO SEGUNDO** - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios

**ARTÍCULO TERCERO** - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial, el CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "PALMERAS DE LIGA LAS PALMERAS" deberá registrar el primer directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva

**ARTÍCULO CUARTO** - El CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "PALMERAS DE LIGA LAS PALMERAS" deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida

**ARTÍCULO QUINTO** - El CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "PALMERAS DE LIGA LAS PALMERAS", impulsará medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas en el deporte, la prevención y sanción de la violencia en el deporte, y el respeto a la normativa general vigente en el país

**ARTÍCULO SEXTO** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria

**ARTÍCULO SÉPTIMO** - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club

**ARTÍCULO OCTAVO** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables

**ARTÍCULO NOVENO** - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de "*Organización Deportiva Activa*" que se entregará de manera bianual por parte de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a través de la Dirección a su cargo que corresponda, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de "*Organización Deportiva Activa*" se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el

procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016

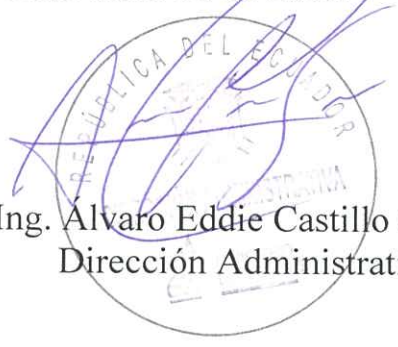
**ARTÍCULO DÉCIMO** - Este Acuerdo entrara en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial

Dado en San Francisco de Quito D M , 0 1 SEP 2017

  
**EC ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**MINISTRA DEL DEPORTE**

Certifico que el documento que antecede, contenido en 08 fojas útiles, es fiel copia del documento original que reposa en el Archivo Central de la Dirección Administrativa. Quito, D.M. Julio 18 de 2019.

  
Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez  
Dirección Administrativa

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 574**

**EC ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**MINISTRA DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde 1 Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión ( )"*,

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas, impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial, auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos, y fomentará la participación de las personas con discapacidad"*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa"*,

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables ( )"*,

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directores, de acuerdo a la naturaleza de cada organización ( )"*,

**QUE**, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los clubes deportivos básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario,

**QUE**, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el club deportivo básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial,

**QUE**, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que *“Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas ( )”,* y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley,

**QUE**, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos,

**QUE**, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA, REGISTRO DE DIRECTORIO, Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS -SODE-”,* especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual se emitirá el certificado de *“Organización Deportiva Activa”* que será competencia de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad,

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade,

**QUE**, mediante oficio s/n de fecha 27 de abril de 2017, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2017-4948, de fecha 25 de mayo de 2017, por medio del cual, el señor Javier Danilo Querido Guevara, en calidad de presidente provisional del CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “CLUB INDEPENDIENTE FC DE LA ARGELIA”, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado,

**QUE**, mediante memorando Nro MD-DAD-2017-0906 de fecha 31 de mayo de 2017, el Abogado Carlos Rodrigo Tello Montesdeoca, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “CLUB INDEPENDIENTE FC DE LA ARGELIA”,

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO** - Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "CLUB INDEPENDIENTE FC DE LA ARGELIA", con domicilio y sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República, bajo el siguiente texto

### **"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "CLUB INDEPENDIENTE FC DE LA ARGELIA"**

#### **TÍTULO I CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS**

**Art 1** - El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "CLUB INDEPENDIENTE FC DE LA ARGELIA", tiene su domicilio y sede en la parroquia La Argelia, canton Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y publica, de caracter recreacional, ajena a todo asunto de caracter politico, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion, su Reglamento General y demas normativa conexas

**Art 2** - Estara constituido por un minimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitucion y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio

**Art 3** - El club tendra un plazo de duracion indefinido en sus funciones y el numero de sus asociados podra ser ilimitado

**Art 4** - Los fines de la entidad son los siguientes

- a Fomentar por todos los medios posibles la practica del deporte como mejoramiento fisico, moral, social y tecnico de sus asociados y la comunidad,
- b Estimular el espiritu de cooperacion y las buenas relaciones humanas entre sus miembros,
- c Organizar el mayor numero posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolucion de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores,
- d Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares, y,
- e Las demas que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su mision tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan

**Art 5** - Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendra las siguientes atribuciones

- a Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de credito, publico o privado, naturales o juridicos, mixtos, nacionales e internacionales, y,
- b Obtener prestamos, descuentos, etc , y realizar todas las operaciones de credito que sean necesarias

## **TÍTULO II DE LOS SOCIOS**

### **Art 6 -** Existen las siguientes categorias de socios

- a Fundadores y Activos - Seran aquellos que suscribieron el acta de constitucion y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea,
- b Honorarios - Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club Los socios honorarios estaran exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podran votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz, y,
- c Vitalicios - Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitucion del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes La calidad de vitalicios sera reconocida por la asamblea general

**Art 7 -** Los socios vitalicios tendran los mismos derechos y gozaran de los mismos beneficios que los activos pero estaran exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias

**Art 8 -** Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demas requisitos que se determine en los reglamentos internos

**Art 9 - DERECHOS DE LOS SOCIOS -** Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes

- a Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales,
- b Elegir y ser elegido,
- c Participar de todos los beneficios que concede la entidad,
- d Intervenir directa y activamente en la vida del club, y,
- e Recibir los informes periodicos que rinda el directorio sobre la administracion del club, con relacion a las labores que esta desarrollo y su situacion financiera

**Art 10 - DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS -** Son deberes de estos los siguientes

- a Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio,
- b Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados,
- c Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepcion de los socios honorarios y vitalicios que estan exonerados de estas obligaciones,
- d Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados,

- e Velar por el prestigio del club en todo lugar,
- f Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos, y,
- g Todos los demas que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club

**Art 11** - Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinaran y se regiran por el presente estatuto y su reglamento interno

**Art 12** - PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS -

- a Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club,
- b Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares,
- c No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio, y,
- d Las demas contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos

**Art 13** - PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO - La calidad de socio activo se pierde

- a El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido,
- b Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el articulo anterior,
- c Evidenciar falta de capacidad o etica en el desempeño de las comisiones encomendadas,
- d Por suspension definitiva,
- e Renuncia por escrito a su calidad de socio,
- f Por fallecimiento,
- g Por expulsion, y,
- h Por las demas causas que se determine en los reglamentos internos

**Art 14** - El caracter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones

- a Por falta de pago de tres o mas cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio,
- b Por agresiones verbales o fisicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores tecnicos y/o deportistas,
- c Por posesion de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos,
- d Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual esta afiliado,
- e Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club,
- f Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad,
- g Por participar en eventos deportivos en representacion de otro club sin la respectiva autorizacion, y,
- h Las demas contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno

El tiempo maximo que podra durar la suspension temporal es de un año

### TÍTULO III

## **DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO**

**Art 15** - La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo

### **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art 16** - La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos

**Art 17** - La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club, en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria

**Art 18** - Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse

- a De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida,
- b Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión, y,
- c Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de ocho (8) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta

**Art 19** - En todo caso se subrogará de la siguiente manera

- a En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente, al vicepresidente lo subrogará el primer vocal, y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal, y,
- b En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal, y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal, y en el mismo orden actuará el tercer vocal

**Art 20** - Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos

**Art 21** - Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado

**Art 22** - Son atribuciones de la asamblea

- a Elegir por votacion directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos,
- b Aprobar la afiliacion o desafilacion del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto,
- c Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionara el club,
- d Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones,
- e Aprobar los reglamentos formulados por el directorio,
- f Reformar el estatuto y reglamento,
- g Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias,
- h Aprobar el reglamento de gastos e inversiones,
- i Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio,
- j Aprobar el presupuesto anual de la Institucion,
- k Autorizar la participacion de personas juridicas en el directorio del club, conforme lo preve el Art 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion, y,
- l Las demas que se desprendieran del contenido del presente estatuto

## CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

**Art 23** - El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institucion. Seran elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podran optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art 151 de la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion

El sindico, el medico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club seran designados por el directorio

**Art 24** - Los miembros del directorio seran elegidos por la asamblea general de socios del club, la votacion podra ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designacion se determinara en el reglamento interno que para tal efecto se dicte

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocara de forma inmediata y sera presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votacion elegiran a todos los miembros del directorio, dicho directorio sera elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el articulo 23 de este estatuto

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinaran en el reglamento interno que para tal efecto se dicte

**Art 25** - Cuatro miembros del directorio constituyen el quorum reglamentario

**Art 26** - Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomara por mayoria simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendra voto dirimente

**Art 27** - El directorio sesionara por lo menos una vez al mes. De igual manera podra sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros

**Art 28** - El directorio reglamentara la forma de presentacion de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al club

**Art 29** - El directorio podra recibir en comision general a cualquier persona, previa calificacion del presidente

**Art 30** - Son funciones del directorio

- a Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio,
- b Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliacion,
- c Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobacion de la asamblea general ordinaria,
- d Llenar internamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalacion de la asamblea general,
- e Designar las comisiones necesarias,
- f Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa,
- g Presentar a consideracion de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios,
- h Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones sindico, medico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club,
- i Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente,
- j Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicacion de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general,
- k Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones,
- l Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobacion de la asamblea general,
- m Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general,
- n Todas las demas que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES**

**Art 31** - El directorio designara las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de

- a Finanzas, presupuesto y fiscalizacion,
- b Deporte,
- c Educacion, prensa y propaganda, y,
- d Relaciones publicas

**Art 32** - Las comisiones seran designadas en la primera sesion del directorio y estaran integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrara un presidente y un secretario

**Art 33** - Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades

- a Efectuar los trabajos inherentes a su funcion,
- b Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias ,
- c Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio, y,
- d Las demas que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general

#### **CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

**Art 34** - El directorio del club estara integrado por PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTEs

#### **SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Art 35** - El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalizacion

**Art 36** - Son deberes y atribuciones del presidente

- a Rendir caucion previa a la posesion y desempeño del cargo,
- b Ejercer la representacion legal, judicial y extrajudicial del club,
- c Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio,
- d Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad,
- e Vigilar el movimiento economico y tecnico del club,
- f Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea,
- g Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio, y,
- h Las demas que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio

**Art 37** - El vicepresidente hara las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de este y en los de ausencia definitiva asumira la presidencia hasta la terminacion del periodo para el cual fue elegido

**Art 38** - En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hara sus veces los vocales principales en el orden de su eleccion

#### **SECCIÓN II DEL SECRETARIO**

**Art 39** - Son funciones del secretario

- a Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones Las convocatorias se haran en forma personal y llevaran las firmas del presidente y del secretario del club,

- b Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios,
- c Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club,
- d Llevar el archivo del club y su inventario de bienes,
- e Suscribir junto con el presidente las actas respectivas,
- f Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones,
- g Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente,
- h Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones,
- i Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos, y,
- j Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente

### **SECCIÓN III DEL TESORERO**

**Art 40** - Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad

- a Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo,
- b Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad,
- c Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club,
- d Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente,
- e Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicite y todos los demás informes del caso,
- f Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables,
- g Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club, y,
- h Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente

**Art 41** - El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen

### **SECCIÓN IV DE LOS VOCALES**

**Art 42** - Son deberes y atribuciones de los vocales

- a Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general,

- b Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente,
- c Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento, y,
- d Las demas que se señalen en este estatuto y reglamento

#### **TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

**Art 43** - Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos

- a Derechos de afiliacion,
- b Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias,
- c Cuotas mensuales pagadas por los socios,
- d Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier titulo por el club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro, y,
- e Todos los demas ingresos que tuviere la entidad en forma licita

Los ingresos ordinarios se determinaran en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definiran por decision de la asamblea

#### **TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

**Art 44 - DISOLUCIÓN** - El club podra disolverse por voluntad de la asamblea o por decision del Ministerio del Deporte cuando incurra en las siguientes causas

- a Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organizacion,
- b Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularizacion,
- c Por disminuir el numero de miembros a menos del minimo requerido para su constitucion, y,
- d Por las demas que se establezcan en la Leyes

Cuando la disolucion fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicara de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformacion de un comite de liquidacion constituido por tres personas

Los bienes que conformen el acervo liquido del club seran traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club

En caso de disolucion los miembros del club no tendran derecho, a ningun titulo, sobre los bienes de la organizacion

#### **TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art 45** - Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los organos del club, o entre si, seran resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procedera de la siguiente manera

- a Los conflictos que surjan entre socios del club se someteran a la resolucio del directorio,
- b Los conflictos que surjan entre los socios y los organos del club, o entre si, seran resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin, y,
- c Las resoluciones de los organos del club seran apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion y su Reglamento

**Art 46** - Como medios alternativos de solucio de controversias, los socios podran acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el canton de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones

## **TÍTULO VII DE LAS SANCIONES**

**Art 47** - Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los organos de la entidad estaran sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demas circunstancias que incidan en la comision de la infraccion

- a Amonestacion,
- b Sancion economica,
- c Suspension temporal, y,
- d Suspensión definitiva

Las sanciones impuestas en los literales precedentes seran aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitucion de la Republica y demas normativa aplicable

**Art 48** - Las sanciones que imponga el club deberan estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educacion Fisica y Recreacion, su Reglamento General, y deberan ser notificadas personalmente al infractor

**Art 49** - Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podran ser apeladas unicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto

**Art 50** - Las causas para la imposicion de las sanciones constaran en el reglamento Interno del club

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA** - El club se sometera al control, supervision y fiscalizacion del Ministerio del Deporte, a traves de sus dependencias

**SEGUNDA** - Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se consideraran conocidas por estos a traves de

- a Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas,

- b Las publicaciones realizadas en la prensa, y,
- c Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club

**TERCERA** - El club para su mejor funcionamiento podra contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario, observando la legislacion laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre

**CUARTA** - En el respectivo reglamento interno del club se regularan los deberes y obligaciones del sindico, medico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club

**QUINTA** - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparacion, lo demas sobre sus bienes debera reglamentarse

**SEXTA** - El sindico, medico y demas funcionarios nombrados por el directorio se sujetaran a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento

**SÉPTIMA** - El club practicara y fomentara las disciplinas deportivas de futbol, baloncesto, ecuavoley y las demas que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria Para el efecto comunicaran de la variacion de sus actividades al Ministerio del Deporte

**OCTAVA** - Los colores del club son AZUL, BLANCO y NEGRO

**NOVENA** - Los deportistas se someteran al sistema de fichaje y carnetizacion de la entidad deportiva de su jurisdiccion

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**PRIMERA** - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenara su publicacion en folletos y distribucion entre los socios”

**ARTÍCULO SEGUNDO** - En el plazo de noventa (90) dias contados a partir de la fecha de promulgacion de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios

**ARTÍCULO TERCERO** - En plazo de sesenta (60) dias contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial, el CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “CLUB INDEPENDIENTE FC DE LA ARGELIA” deberá registrar el primer directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreacion, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva

**ARTÍCULO CUARTO.-** El CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “CLUB INDEPENDIENTE FC DE LA ARGELIA” deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendran efecto sin la aprobación debida

**ARTÍCULO QUINTO** - El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "CLUB INDEPENDIENTE FC DE LA ARGELIA" impulsara medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas en el deporte, la prevención y sanción de la violencia en el deporte, y el respeto a la normativa general vigente en el país

**ARTÍCULO SEXTO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria

**ARTÍCULO SÉPTIMO** - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club

**ARTÍCULO OCTAVO** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de "*Organización Deportiva Activa*" que se entregará de manera bianual por parte de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a través de la Dirección a su cargo que corresponda, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de "*Organización Deportiva Activa*" se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial

Dado en San Francisco de Quito D M , 01 SEP 2017

  
EC ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE  
MINISTRA DEL DEPORTE

Certifico que el documento que antecede, contenido en 07 fojas útiles, es fiel copia del documento original que reposa en el Archivo Central de la Dirección Administrativa. Quito, D.M. Julio 18 de 2019.

Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez  
Dirección Administrativa

